

Bucaramanga, 13 de Diciembre de 2021

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:
GONZALO LOPEZ SANABRIA
C.C 5.543.847

ACCIONADOS:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
- **POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA**
- **INSPECCION DE POLICIA URBANA Y RURAL DE BUCARAMANGA**
- **SECRETARIA DEL INTERIOR**
- **JULIO CESAR OBREGON RICO C.C. 91.260.463**
- **HENRY MIGUEL LOPEZ CALDERON C.C.72.202.194**
- **PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Respetado señor juez:

- Yo, GONZALO LOPEZ SANABRIA identificado con .C.C N° 5.543.847 actuando en nombre propio acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra **POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA y/o INSPECCION DE POLICIA URBANA Y RURAL DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIA DEL INTERIOR y/o PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y/o JULIO CESAR OBREGON RICO C.C. 91.260.463** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al derecho a la dignidad , a la igualdad, al debido proceso, a la dignidad, a la protección especial de las personas vulnerables, recurso que amparo bajo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy una persona de 82 años de edad, mis únicos ingresos para mi manutención proviene de lo percibido por arrendamientos de dos locales comerciales.
2. El único ingreso que recibo para mi sustento es lo proviene del arriendo de dos locales de mi propiedad distinguido con las nomenclaturas Avenida Quebrada Seca número 12 - 30 y Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 de la ciudad de Bucaramanga.
3. Desde el mes de septiembre de 2021, le arrende mediante contrato escrito al señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** el local de mi propiedad distinguido con la nomenclatura Avenida Quebrada Seca número 12 - 30 de la ciudad de Bucaramanga, Santander para que iniciara la actividad de fábrica de suelas , arriendo por el cual se comprometió cancelar la suma de \$ 1.500.000 mensuales.
4. Hace aproximadamente dos meses el señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** sin mi autorización invadió con maquinaria de su propiedad mi otro local Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 de la ciudad de Bucaramanga y cambio el sistema de cableado de luz.
5. Ante esta invasión en varias ocasiones le he solicitado al señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** me desocupe el local Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 que ocupó de manera ilegal, o de lo contrario le solicite me firme un contrato de arriendo por su ocupación, ni el señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** me

conducta atecte grave o directamente el interés colectivo, o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o en situación de indefensión. SUBORDINACION E INDEFENSION-Concepto En primer lugar, este Tribunal ha señalado que el estado de subordinación corresponde a la situación de quien se encuentra sujeto al

da la cara ni la secretaria del mencionado me recibe ningún documento, lo que me obligo para dejar constancia a redactar uno y llevarlo en compañía de un policía de la estación CAI la Joya el día 1 de Diciembre de 2021. (anexo copia) en esta diligencia el señor policía dejo con su firma constancia en mi a cuse de recibo de ser testigo de que recibieron el documento pero no me lo quisieron firmar.

6. Yo coloque la querrella ante al inspección de policía por perturbación a la propiedad la cuila quedo bajo radicado bajo el número 202112009561, me acerque la Secretaria del interior y allí no me dan informe alguno de mi caso y menos en que inspección quedo radicada .
7. Esta denuncia de ocupación ilegal también la coloque en la Fiscalía general de nación el día 6 de Octubre de 2021 , de esa entidad no recibió ninguna información ni ayuda .
8. Nosotros quedamos de que yo recibia el pago del arriendo los 5 primeros días de cada mes , el dio 10 en la mañana cuando fui a cobrar el arriendo y a solicitar me desocuparan inmediata el invadido el señor HENRY MIGUEL LOPEZ CALDERON C.C.72.202.194 quien es el verdadero dueño del negocio , me pego un golpe en la cara y me tumbo al piso sin tener en cuenta mía avanzada edad y al imposibilidad que tengo de defendeme .
9. posterior a ello fui a la oficina de contravenciones , allí me enviaron a otra inspección donde no me recibieron , a la queja , me acerque al CAI de la Joya a colocar la respectiva queja , funcionarios de la policia fueron hasta el local yo allí los esperaba , ellos hablaron con el señor HENRY y no hicieron nada más .
10. me acerque el día 10 de Diciembre a la policía nacional y bajo un escrito coloque la respectiva queja de falta de acompañamiento .
11. me acerque la personería de la alcaldía de Bucaramanga , buscando un apoyo , allí el funcionario que me atendió me manifestó que fuera a un consultorio jurídico o a un centro de conciliación . señor juez soy una persona de 82 años a quien maltrataron físicamente y ninguna de las entidades que administran justicia quiso tomar mi declaración y hacer algo al respecto máxime cuando soy una persona de la tercera edad de 82 años con comorbilidades .
12. señor juez como lo manifesté yo vivo es de los arriendos , ahora NO me quieren pagar el arriendo del local arrendado y el otro me lo ocuparon ilegalmente lo que no me permite poder arrendar y percibir ingresos para mi manutención .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con las personas que no saben leer ni escribir, la Corte ha resaltado que el mismo carácter informal de la acción y su regulación, que propende por la celeridad y la eficacia, permite a los ágrafos acudir de manera pronta ante la autoridad judicial para obtener el amparo constitucional de sus derechos. La persona que ejerce la acción no necesita saber escribir ni es indispensable que sepa firmar^[10], pues este hecho no puede constituir barrera para el acceso a la administración de justicia en materia de derechos fundamentales. En tales eventos, la impresión de la huella dactilar y la firma a ruego son mecanismos idóneos para pedir la protección.

Sentencia T-145/16 ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES CUANDO EL AFECTADO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INDEFENSIONCaso en que a través de la red social Facebook, se publicó foto del rostro de accionante en primer plano, acompañada de un comentario injurioso y contrario a su buen nombre ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Procedencia excepcional De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 86 superior (reglamentado por el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991), esta Corporación ya ha tenido la oportunidad de señalar que la acción de tutela procede contra los particulares (i) encargados de la prestación de un servicio público, (ii) cuya conducta afecte grave o directamente el interés colectivo, o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o en situación de indefensión. SUBORDINACION E INDEFENSION-Concepto En primer lugar, este Tribunal ha señalado que el estado de subordinación corresponde a la situación de quien se encuentra sujeto al

"acatamiento y sometimiento a órdenes proferidas por quienes, en razón de sus calidades, tienen la competencia para impartirlas" y alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia que tiene su origen en "la obligatoriedad de un orden jurídico o social determinado". Incluso, de manera más específica ha definido dicho estado como "una relación jurídica de dependencia, que se manifiesta principalmente entre trabajadores y patronos, o entre estudiantes y profesores o directivos de un plantel educativo". En relación con la indefensión, por su parte, la Corte ha señalado que ésta alude a aquellas situaciones en las que la persona no cuenta con la posibilidad material de hacer frente a las amenazas o a las transgresiones de otra, en algunas ocasiones por la ausencia de medios ordinarios de defensa y en otras porque éstos resultan exiguos para resistir el agravio particular del que se trata. Así, ha precisado que "el estado de indefensión es un concepto de naturaleza fáctica que se configura cuando una persona se encuentra en un estado de debilidad manifiesta frente a otra, de modo que, por el conjunto de circunstancias que rodean el caso, no le es posible defenderse ante la agresión de sus derechos", bien porque se "carece de medios jurídicos de defensa" o porque "a pesar de existir dichos medios, los mismos resultan insuficientes para resistir o repeler la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales". ESTADO DE INDEFENSIÓN-Configuración cuando se da la circulación de información u otro tipo de expresiones a través de medios que producen un alto impacto social que trascienden la esfera privada de quienes se ven involucrados

DEBIDO PROCESO

La exigibilidad de la garantía del debido proceso respecto de los particulares encuentra sustento, asimismo, tanto en la eficacia del texto constitucional frente a los vínculos que se circunscriben bajo su vigencia, como también en la interrelación e interdependencia que guardan los derechos entre sí, en tanto componentes propios de su carácter universalista e indivisible.

4.4.1. Frente al primero de estos aspectos, la irradiación del contenido *iusfundamental* de la Carta Política sobre las relaciones jurídicas de derecho privado, y el consecuente reconocimiento de su efecto horizontal en la esfera de los particulares, se erige sobre la base de la dignidad humana en tanto cimiento axiológico del Estado social y de derecho.^[62] De allí que el mismo texto constitucional se refiera explícitamente a la atribución de responsabilidad de estos sujetos "por infringir la Constitución y las leyes" (artículo 5°).

Tal como lo ha advertido este Tribunal,^[63] el fenómeno de la horizontalidad se desprende normativamente en nuestro contexto jurídico, especialmente, del mismo artículo 86 Superior, del cual es posible derivar los escenarios en los que se potencia la eventual infracción de los derechos constitucionales, en virtud de interacciones gestadas en órbitas distintas a la pública. La norma constitucional bajo referencia, entonces, alude a la tutela efectiva de los derechos fundamentales dentro de las relaciones entre particulares cuando: (i) se trata de la afectación del interés colectivo (al referirse a la prestación de cualquier servicio público), pero también en el marco situaciones de desventaja, como ocurre en los casos en los que (ii) existe subordinación o (iii) se estructura una situación de indefensión.

Sentencia T-881/02

PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA-Naturaleza

Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA-Contenido material

La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad". Considera la Corte que ampliar el contenido de la dignidad humana, con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista o funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, por que lo presenta más armónico con el contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al derecho a la dignidad, a la igualdad, al debido proceso, a la dignidad, a la protección especial de las personas vulnerables los cuales se encuentran menoscabados por los accionados
2. Ordenar a las entidades accionadas que en su competencia y en el término fijado por el señor juez, inicien el debido proceso del obligar a l invasor a desocupar el local Avenida Quebrada Seca número 12 – 32 de la ciudad de Bucaramanga.
3. Se ordene a la policía nacional me brinde una atención especial pro mi condición ya que fui maltratado el un ciudadano y aunque coloque las quejas no quisieron a tender mi denuncia

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solcito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales :

1. Copia de oficio dirigido a l fiscalía con fecha 6de Octubre de 2021
2. Copia de querella radicad en fecha de 6 de Diciembre de 2021
3. Copia de queja ante Policía nacional de fecha 10 de Diciembre de 2021
4. Copia de papeles que la personería me dio para que me acercara a un consultorio jurídico o a un centro de conciliación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Los documentos que relaciono como pruebas

NOTIFICACIONES

• La parte accionante recibirá Notificaciones en:
calle 30 numero 12 – 33 Garcia Rovira
cel . 316 6689033
linar69linar@gmail.com

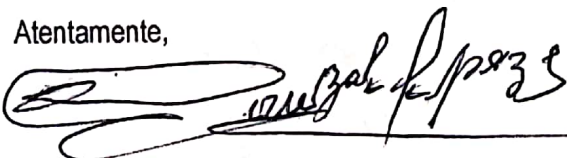
La parte accionada recibirá Notificaciones en:

ACCIONADOS:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** Cra. 19 ##24-61, Bucaramanga, Santander
- **POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA** Cl. 41 #11-44, Bucaramanga, Santander
- **INSPECCION DE POLICIA URBANA Y RURAL DE BUCARAMANGA** en el edificio de la Alcaldía de Bucaramanga
- **SECRETARIA DEL INTERIOR** en el edificio de la Alcaldía de Bucaramanga
- **JULIO CESAR OBREGON RICO** C.C. 91.260.463 en la Avenida Quebrada Seca número 12 - 30
- **HENRY MIGUEL LOPEZ CALDERON** C.C.72.202.194 en la Avenida Quebrada Seca número 12 - 30
- **PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en el edificio de la Alcaldía de Bucaramanga

Del señor Juez,

Atentamente,



GONZALO LOPEZ SANABRIA
C.C 5.543.847

de Bucaramanga

Bucaramanga, 6 de octubre de 2021



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER



SAN-MCGIT - No. 20210090268522

Fecha Radicado: 2021-10-06 14:17:53

Anexos: 3 FOLIOS.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E. S. M.

Ref. DENUNCIA POR DAÑO A BIEN AJENO Y ABUSO DE CONFIANZA

Yo, GONZALO LOPEZ SANABRIA identificado con C.C.5.543.847, propietario del predio avenida quebrada seca número 12- 30, por medio del presente escrito me permito manifestarles que denunció al señor JULIO CESAR OBREGON RICO C.C.91.260.463 por daño a bien ajeno

Arrende al mencionado el local avenida quebrada seca número 12- 30 , el invadió el local también de mi propiedad número avenida quebrada Seca 12- 32 y ocasiono daños en el sistema eléctrico de este local sin mi autorización y lo más grave sin tener un contrato de arriendo que le justifique su ingreso a mi local.

Con esta persona tengo un contrato de arriendo sobre el local predio avenida quebrada seca número 12- 30 , pero sin mi consentimiento invadió con maquinaria predio avenida quebrada seca número 12- 32 y gasto servicio de luz ya que me llevo un recibo por \$ 1.080.000

Atentamente,

GLS

GONZALO LOPEZ SANABRIA

C.C.5.543.847

NOTIFICACIONES: Calle 30 número 12 – 33 barrio centro de la ciudad de Bucaramanga TEL: 317 7457155

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 6 de octubre de 2021

Señor

JULIO CESAR OBREGON RICO

Arrendatario del local Avenida Quebrada Seca número 12 - 30
E. S. M.

Ref. PREAVISO DE ENTREGA DE PREDIO ARRENDADO POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE PREDIO INVADIDO
ILEGLAMENTE.

Yo, GONZALO LOPEZ SANABRIA identificado con C.C. 5.543.847, propietario del predio avenida quebrada seca número 12- 30, por medio del presente escrito me permito manifestarle que usted tiene la obligación de cancelarme el día 5 de cada mes conforme lo establece el numeral cuarto del contrato de arrendamiento.

Este es mi único ingreso y mínimo vital, si cuadramos el día 5 de cada mes es el cinco de cada mes y no otro día, ustedes ya no me cumplieron en este mes por lo tanto están incumpliendo el contrato y eso es motivo para termino unilateral del mismo por incumplimiento.

En ningún momento le he arrendado el local ubicado en Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 y de manera ilegal ustedes metieron maquinaria sin un contrato de por medio ni palabra mía que yo se los arrendaba , por lo tanto requiero que de manera inmediata retiren la maquinaria que allí metieron porque están invadiendo mi predio DE MANERA ILEGAL .

Ustedes realizaron un cambio de cables e interruptores de luz del local y lo cambiaron sin autorización alguna y con abuso de confianza , yo a ustedes nos les di permiso para esos trabajos .

En la actualidad del contador de luz no está trabajando y ustedes están utilizando el servicio de luz , ustedes van ocasionar al aplicación de una multa por parte de la ESSA , quienes me pueden iniciar el proceso de recuperación con la respectiva multa .

Se por información de la ESSA que actualmente ustedes presentan una deuda en suma de \$ 1.829.713 por concepto de recuperación de energía consumida sin el uso de contador, ustedes de eso no me habían dicho tan solo me bien a dar cuenta cuando me acerque la ESSA y allí me dicen que existen para el mes de septiembre 2 facturas al mismo local una por \$ 252.000 y la otra por \$ 1.829.713

A ustedes les entregue el local arrendado al día en el pago de los servicios públicos y así les exijo mes a mes deben estar para evitar una posible suspensión definitiva del servicio por parte de la ESSA como para que hoy estén con una cuenta tan alta.

El local Avenida Quebrada seca 12- 32 ustedes tiene una factura por \$ 1.080.000, yo no les arrende ese local y ustedes aun si viene consumiendo servicio de luz en este local de manera atrevida.

En vista a esta situación les pido me hagan entrega del local arrendado en el menor tiempo posible y me desocupen de manera inmediata el invadido, me lo entregue al día por concepto de pago de arriendo y de servicio

Atentamente,

GLS-

GONZALO LOPEZ SANABRIA
C.C. 5.543.847

NOTIFICACION: calle 30 número 12 – 33



Copia

Bucaramanga, 06 de Diciembre de 2021

Señores

**INSPECCION DE POLICIA URBANA Y RURAL DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Alcaldía de Bucaramanga

E. S. D.

REF: Querella por perturbación a la propiedad y tranquilidad contemplado en la ley 1801 de 2016

Querellante:

GONZALO LOPEZ SANABRIA

C.C. 5.543.847

Propietario del local Avenida Quebrada Seca número 12 - 30 y Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 de la ciudad de Bucaramanga

Demandado:

JULIO CESAR OBREGON PICO

Arrendatario del local Avenida Quebrada Seca número 12 - 30

GONZALO LOPEZ SANABRIA, hombre mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, Santander, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.543.847 en mi calidad de propietarios de los locales Avenida Quebrada Seca número 12-30 y Avenida Quebrada Seca número 12-32 de la ciudad de Bucaramanga, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de promover **QUERELLA CIVIL POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD** contra el señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** Arrendatario del local Avenida Quebrada Seca número 12 - 30 de la ciudad de Bucaramanga, Santander quien viene ocasionándome perturbación a la propiedad, para que previo los trámites previstos en el manual de policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, Decreto 1801 de 2016 del nuevo código de Policial y convivencia Ciudadana, constitución nacional se ordene al perturbador se ordene al perturbador restablecer las cosas a su estado anterior y suspender el hecho generador de la petición.

HECHOS

1. Soy una persona de 82 años de edad, mis únicos ingresos para mi manutención proviene de lo percibido por arrendamientos de dos locales comerciales.
2. Soy propietario de los locales comerciales distinguido con las nomenclaturas Avenida Quebrada Seca número 12 - 30 y Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 de la ciudad de Bucaramanga.

Alcaldía de Bucaramanga	Radicado No. :	202112009561
	Fecha y Hora: 06/12/2021 03:42:20 PM	
	Consulte	
	en: https://pqrbucaramanga.gov.co/	
	Bucaramanga, Santander - Colombia	

3. Desde el mes de septiembre de 2021, le arrende mediante contrato escrito al señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** el local de mi propiedad distinguido con la nomenclatura Avenida Quebrada Seca número 12 - 30 de la ciudad de Bucaramanga, Santander para que iniciara la actividad de fábrica de suelas.
4. Hace aproximadamente dos meses el señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** sin mi autorización invadió con maquinaria de su propiedad mi otro local Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 de la ciudad de Bucaramanga.
5. En varias ocasiones le he solicitado al señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** me desocupe el local Avenida Quebrada Seca número 12 - 32 que ocupó de manera ilegal, o de lo contrario me firme un contrato de arriendo por su ocupación.
6. En varias ocasiones, de manera escrita he llevado esta solicitud de que me desocupe el local invadido o que lo tome en arriendo, ni el señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** me da la cara ni la secretaria del mencionado me recibe ningún documento, lo que me obligo para dejar constancia a redactar uno y llevarlo en compañía de un policía de la estación CAI la Joya el día 1 de Diciembre de 2021. (anexo copia) en esta diligencia el señor policía dejo con su firma constancia en mi a cuse de recibo de ser testigo de que recibieron el documento pero no me lo quisieron firmar.

FUNDAMENTOS DE LEY

LEY 1801 DE 2016

(Julio 29)

Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

PROCESO VERBAL INMEDIATO

ARTÍCULO 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.

La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

(Expresión subrayada, declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-282 de 2017)

PARÁGRAFO 2. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CAPÍTULO III

PROCESO VERBAL ABREVIADO

ARTÍCULO 223. *Trámite del proceso verbal abreviado.* Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
 - b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-349 de 2017)

PARÁGRAFO 2. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos

cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo

PRETENSIONES

1. Solicito al señor inspector: sirvase proferir una orden mediante la cual se elimine la perturbación puesta en su conocimiento y advertir al querellado sobre las consecuencias que conlleva al desobedecimiento a lo ordenado.
2. Solicito al señor Inspector programe una visita de inspección técnica ocular a mi predio y al predio demandado para que se puedan verificar la perturbación allí denunciada.
3. Solicito al señor Inspector profiera una orden mediante la cual se ordene al perturbador desocupar de manera inmediata mi predio invadido distinguido con la nomenclatura Avenida Quebrada Seca número 12 – 32 de la ciudad de Bucaramanga.

PRUEBAS:

Basado en los anteriores hechos, muy respetuosamente solicito al señor inspector, ordenar la práctica de una diligencia de inspección judicial y técnica ocular, a fin de constatar los hechos demandados y recepcionar las pruebas que se sirva decretar, con la intervención de perito si fuere necesario.

Una vez practicada dicha inspección judicial, pido al señor inspector se sirva ordenar mediante resolución motivada el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, bajo el apremio de multa que el señor inspector se sirva fijar.

COMPETENCIA:

Usted es funcionario competente para conocer del presente asunto: que por naturaleza, vecindad de las partes y ubicación el inmueble en el que se producen los hechos perturbadores.

ANEXO

1. Copia de mi cedula de ciudadanía

2. Copia del contrato de arrendamiento Avenida Quebrada Seca número 12 – 32 de la ciudad de Bucaramanga.
3. Copia de cedula del querellado
4. copia de certificado de libertad y tradición

NOTIFICACIONES:

Al demandante:

Calle 30 número 12 – 33 barrio García Rovira

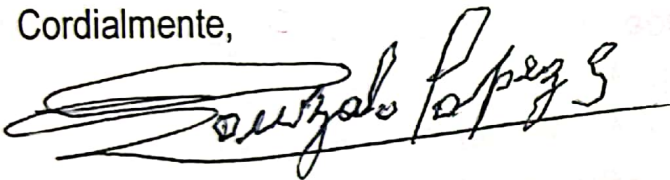
Cel. 316 6689033

Correo : linar69linar@gmail.com

Al demandado:

Avenida Quebrada Seca número 12 – 30 de la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,



GONZALO LOPEZ SANABRIA

C.C. 5.543.847

Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021

Señores
POLICIA NACIONAL
COMANDANCIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: derecho de petición art 23 de al C.N.
asunto : queja

10

	
MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	
Unidad:	
Radicado No.	
Recibido Por:	
Fecha:	10 DIC 2021

GONZALO LOPEZ SANABRIA, hombre mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, Santander, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.543.847 de 82 años de edad de manera respetuosa acudo a ustedes para interponer el siguiente derecho de petición de carácter particular :

Soy propietario de dos locales Avenida Quebrada Seca número 12-30 y Avenida Quebrada Seca número 12-32 de la ciudad de Bucaramanga.

El señor **JULIO CESAR OBREGON PICO** tomo en arriendo el local avenida quebrada seca 12 – 30 y me ocupo ilegalmente el local 12 – 32 , lo denuncie ya en al inspección de Policía de Alcaldía de Bucaramanga por ello.

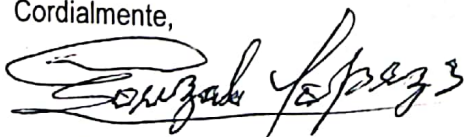
El día 9 de octubre de 2021 cuando fui a cobrar el arriendo el señor HENRY quienes el verdadero dueño de la fábrica de suelas me golpeo la cara y me empujo haciéndome caer y golpear en la pierna derecha , me acerque a contravenciones de la policía nacional y no me tomaron al queja que fuera a una inspección , desde ayer he tratado de que la policía nacional me reciba la queja de que una adulto me haya mancillado y la policía nacional no me ha dado al posibilidad de que esta agresión quede denunciada y que sea por escrito

Me enviaron la CAI de la joya, fui y ellos quedaron en enviar un policia al local, allí los espere, pero en nada me favoreció ni me apoyo , aun cuando el dije que me había pegado .

Donde está la protección dela policía a las personas adultas mayores, vulnerables que requerimos del apoyo real, me encuentro enfermo.

1. Se investigue el actual de la policía nacional
2. Se me conceda protección policiva
3. Se requiera al señor HENRY

Cordialmente,



GONZALO LOPEZ SANABRIA
C.C. 5.543.847

NOTIFICACIONES :

Al demandante:

Calle 30 número 12 – 33 barrio García Rovira

Cel. 316 6689033

Correo : linar69linar@gmail.com

Al demandado:

Avenida Quebrada Seca número 12 – 30 de la ciudad de Bucaramanga.

Consultorio
Jurídico

Centro de concilia-
ción.

para citarlos a ambos
y acordar el pago.